



GACETA DEL GOBIERNO



ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801
Director: Lic. Aarón Navas Alvarez

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CXCVIII A:202/3/001/02
Número de ejemplares impresos: 400

Toluca de Lerdo, Méx., martes 4 de noviembre de 2014
No. 90

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO

DECRETO NÚMERO 319.- POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO Y EL INCISO A) DE LA FRACCIÓN XXVI DEL ARTÍCULO 13 A DEL REGLAMENTO DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

ACUERDO DE LA H. "LVIII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, CON EL QUE TUVO A BIEN APROBAR PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA, RESPETUOSAMENTE, A LAS COMISIONES LEGISLATIVAS PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA Y DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS, DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA "LXII" LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN PARA QUE EN EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES AL DISCUTIR EL DICTAMEN DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015, CONSIDEREN INCREMENTOS EN LAS PARTIDAS PRESUPUESTALES QUE CONTEMPLAN LOS RAMOS 11, 25 Y 33 EN MATERIA DE EDUCACIÓN PÚBLICA PARA REDUCIR EL REZAGO EDUCATIVO Y CONTRIBUIR EN LA MEJORA DE LA ACTIVIDAD DOCENTE EN INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA.

SUMARIO:

"2014. Año de los Tratados de Teoloyucan"

SECCION TERCERA

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO



DECRETO NÚMERO 319

LA H. "LVIII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforma el primer párrafo y el inciso a) de la fracción XXVI del artículo 13 A del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, para quedar como sigue:

Artículo 13 A.- ...

I. a XXV. ...

XXVI. La Comisión Para la Igualdad de Género, conocerá de los temas siguientes:

a) De igualdad entre el hombre y la mujer;

b) a e) ...

XXVII. a XXXIII. ...

...

...

...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el Presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los treinta del mes de octubre del año dos mil catorce.

PRESIDENTE

DIP. ALONSO ADRIÁN JUÁREZ JIMÉNEZ
(RÚBRICA).

SECRETARIOS

DIP. LORENZO ROBERTO GUZMÁN RODRÍGUEZ
(RÚBRICA).

DIP. FERNANDO
GARCÍA ENRÍQUEZ
(RÚBRICA).

DIP. SERGIO
MANCILLA ZAYAS
(RÚBRICA).

DIP. ANA MARÍA BALDERAS TREJO
PRESIDENTE DE LA DIRECTIVA DE LA
LVIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
Presente

Diputada **GUADALUPE GABRIELA CASTILLA GARCÍA**, a nombre propio y de los demás integrantes del GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL,

con fundamento en los artículos 51, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, y para efecto de los artículos 56 y 61 fracción I del ordenamiento constitucional invocado, me permito someter a la consideración de esta Legislatura la presente iniciativa de Decreto que reforma y adiciona **diversas disposiciones del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, relativas al cambio de nombre de la Comisión de Equidad y Género por el de Comisión para la Igualdad de Género** con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Un movimiento que inició hace décadas ha cobrado nueva fuerza, bajo un liderazgo firme y con rumbo.

El Gobierno de la República y el partido que nos honra representar encaminan el esfuerzo para enriquecer la vida política de México.

En esa tarea renovada, se incorporarán, de una vez por todas, las virtudes de las mujeres: la confianza en nosotras porque hacemos lo que debemos; porque podemos; la organización, pues no perdemos la dirección correcta ni dejamos de cumplir con la obligación asumida; la solidaridad, porque sin dejar de ver por todos, nos comprometemos con quienes más lo necesitan; y el patriotismo, porque pensamos, hablamos y actuamos teniendo presente- en todo tiempo- a México.

De explorado derecho, nuestro país se ha adherido a los principales instrumentos internacionales que cobijan los derechos de las mujeres, y en consecuencia, resulta sustancial para el Estado mexicano establecer políticas que promuevan la igualdad entre hombres y mujeres.

Sin duda alguna, como país hemos logrado grandes avances para reducir la brecha que existe en materia de igualdad, pero otro tanto se ha efectuado en el Estado de México. Destacan, en este rubro: la publicación y vigencia de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México y la Ley para la Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México.

En nuestro Estado el tema de la igualdad de género ha ganado terreno, gracias a que quienes tenemos la responsabilidad de legislar con perspectiva de género, atendemos y analizamos los criterios y recomendaciones que establece la Convención para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), ya que éste es un instrumento legal e internacional, signado y ratificado por nuestro país.

De acuerdo con las Observaciones Finales del Comité para la Eliminación de la Discriminación Contra la Mujer: México, en su 36º periodo de sesiones en agosto del 2006, documento que contiene una serie de recomendaciones al Estado mexicano, que para el caso que nos ocupa destacamos la recomendación número 18 que citaremos a continuación como parte del fundamento de la presente iniciativa.

18. El comité pide al Estado Parte que tome nota de que los términos "equidad" e "igualdad" transmiten mensajes distintos, y su uso simultáneo puede dar lugar a una confusión conceptual. La convención tiene por objeto eliminar la discriminación contra la mujer y asegurar la igualdad de hecho y de derecho (en la forma y el fondo) entre mujeres y hombres. El Comité recomienda al Estado Parte que en sus planes y programas utilice sistemáticamente el término "igualdad".

El concepto equidad es solamente una herramienta para llegar al objetivo que marca el principal ideal de la CEDAW, que es la *igualdad* entre hombres y mujeres. Esto implica reconocer los mismos derechos, conceder idénticas oportunidades y concretar iguales beneficios.

Por esta razón las legisladoras y legisladores del grupo parlamentario del PRI, **coincidimos** en que es impostergable sustituir el nombre de la Comisión de Equidad y Género por el de Comisión para la Igualdad de Género.

Con la aprobación de la presente reforma damos cumplimiento a las recomendaciones del Comité para la Eliminación de la Discriminación Contra la Mujer de la CEDAW, a fin de seguir trabajando en la construcción de acuerdos para garantizar la igualdad entre hombres y mujeres.

De aprobarse la siguiente iniciativa, permitirá a esta Legislatura hacer valer los artículos 1º y 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Bajo este sustento, pretendemos reformar el Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México –particularmente el artículo 13 A que señala las facultades de las Comisiones Legislativas- y para el caso que nos ocupa, la fracción XXVI del presente artículo que enuncia los temas que conocerá la actual Comisión de Equidad y Género, afinando el criterio para que el objetivo principal de la Comisión sea conocer y trabajar a favor del tema de la igualdad entre el hombre y la mujer.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a consideración a ésta Honorable Legislatura el siguiente proyecto de **Decreto que reforma diversas disposiciones del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en relación al cambio de nombre de la Comisión de Equidad y Género por el de Comisión Para la Igualdad de Género** para que, de tenerse por correcto y adecuado, se apruebe en sus términos.

DIPUTADA

**GUADALUPE GABRIELA CASTILLA GARCÍA
(RÚBRICA).**

HONORABLE ASAMBLEA

La Presidencia de la “LVIII” Legislatura, encomendó a la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales, el estudio y dictamen de la Iniciativa de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, relativas al cambio de nombre de la Comisión de Equidad y Género por el de Comisión Para la Igualdad de Género, presentada por la Diputada Guadalupe Gabriela Castilla García, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Sustanciado el estudio de la iniciativa de decreto y ampliamente discutida por los integrantes de las comisiones legislativas, nos permitimos, con sustento en lo dispuesto en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en relación con lo previsto en los artículos 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, dar cuenta del siguiente:

DICTAMEN**ANTECEDENTES**

De conformidad con el derecho señalado en los artículos 51, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, y para efecto de los artículos 56 y 61 fracción I del citado ordenamiento constitucional, la Diputada Guadalupe Gabriela Castilla García, presentó en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, iniciativa de decreto.

Tiene por objeto introducir, el cambio de nombre de la Comisión Legislativa de Equidad y Género por el de Comisión Legislativa Para la Igualdad de Género, en el Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

CONSIDERACIONES

Es competencia de la Legislatura deliberar sobre la iniciativa de decreto, en atención a la facultad que le confiere el artículo 61 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para expedir su ley orgánica y todas las normas necesarias para el debido funcionamiento de sus órganos y dependencias.

Del estudio realizado desprendemos que la iniciativa de decreto armoniza el contenido del Reglamento del Poder Legislativo en relación con la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, reformada mediante Decreto número 154 de la "LVIII" Legislatura, por el que se denominó a la Comisión Legislativa de Equidad y Género, Comisión Legislativa Para la Igualdad de Género.

En este contexto, coincidimos en que es indispensable reformar el Reglamento del Poder Legislativo, por razones de técnica legislativa, pero sobre todo, para seguir fortaleciendo la normativa de igualdad de género, en congruencia con los instrumentos internacionales que procuran la plenitud de los derechos de las mujeres, y que, el Estado Mexicano ha hecho suyos para impulsar y promover la igualdad entre hombres y mujeres.

La iniciativa de decreto permite seguir actualizando la normativa del Poder Legislativo con una perspectiva de género, haciendo concordante la denominación de la Comisión Legislativa Para la

Igualdad de Género y la primera de sus atribuciones establecida en el artículo 13 A del Reglamento, sobre el conocimiento de los temas de igualdad entre el hombre y la mujer.

Por lo expuesto y toda vez que la iniciativa de decreto cumple con los requisitos de fondo y forma y se encuentra debidamente justificada social técnicamente, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse la Iniciativa de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, relativas al cambio de nombre de la Comisión de Equidad y Género por el de Comisión Para la Igualdad de Género, conforme al proyecto de Decreto correspondiente.

SEGUNDO.- Se adjunta el proyecto de Decreto para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los treinta días del mes de octubre de dos mil catorce.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

PRESIDENTE

DIP. APOLINAR ESCOBEDO ILDEFONSO
(RÚBRICA).

SECRETARIO

DIP. ANA YURIXI
LEYVA PIÑÓN
(RÚBRICA).

DIP. ALBERTO
HERNÁNDEZ MENESES
(RÚBRICA).

DIP. ADRIANA DE LOURDES
HINOJOSA CÉSPEDES
(RÚBRICA).

PROSECRETARIO

DIP. MARCO ANTONIO
RODRÍGUEZ HURTADO
(RÚBRICA).

DIP. JUAN
ABAD DE JESÚS

DIP. ENRIQUE
MENDOZA VELÁZQUEZ
(RÚBRICA).

DIP. JUAN JAFFET
MILLÁN MÁRQUEZ
(RÚBRICA).

DIP. JOSÉ ALFREDO
TORRES HUITRÓN
(RÚBRICA).

DIP. ÓSCAR
GONZÁLEZ YÁÑEZ

DIP. SERGIO
MANCILLA ZAYAS
(RÚBRICA).

DIP. IRAD
MERCADO ÁVILA
(RÚBRICA).

DIP. MARCOS MANUEL
CASTREJÓN MORALES
(RÚBRICA).

DIP. ULISES
RAMÍREZ NÚÑEZ

DIP. MARÍA TERESA
GARZA MARTÍNEZ
(RÚBRICA).

DIP. AMADOR
MONROY ESTRADA
(RÚBRICA).

DIP. SILVESTRE
GARCÍA MORENO
(RÚBRICA).

DIP. MARTHA ELVIA
FERNÁNDEZ SÁNCHEZ
(RÚBRICA).

DIP. JUAN MANUEL
GUTIÉRREZ RAMÍREZ
(RÚBRICA).

DIP. GERARDO
DEL MAZO MORALES
(RÚBRICA).

DIP. DAVID
LÓPEZ CÁRDENAS
(RÚBRICA).

DIP. LUIS ALFONSO
ARANA CASTRO
(RÚBRICA).

LA H. "LVIII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 57 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 38 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

ACUERDO

ÚNICO.- La "LVIII" Legislatura del Estado Libre y Soberano de México, exhorta respetuosamente, a las Comisiones Legislativas de Presupuesto y Cuenta Pública y de Educación Pública y Servicios Educativos, ambas de la H. LXII Legislatura de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, para que en el ejercicio de sus atribuciones, durante las sesiones de discusión y en su caso, aprobación del dictamen referente al proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015, en miras de dar cumplimiento a lo ordenado por el artículo 25 de la Ley General de Educación, en relación con el segundo transitorio del decreto por el que se reforma el mismo artículo del citado ordenamiento, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2002, consideren una ampliación presupuestal suficiente en el rubro de educación pública, concretamente en los ramos 11, 25 y 33, a fin de fortalecer los programas dirigidos a grupos vulnerables, educación indígena, rezago educativo, equipamiento, enseñanza de inglés, modernización de centros escolares, tecnología de información, profesionalización de docentes; con la finalidad de avanzar en el cumplimiento de lo establecido en la Ley General de Educación, respecto a la asignación presupuestal a educación, en un monto equivalente al 8 por ciento del producto interno bruto.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno"

SEGUNDO. Este Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación por la "LVIII" Legislatura del Estado Libre y Soberano de México.

TERCERO. Comuníquese el presente Acuerdo a los presidentes de las Comisiones de Presupuesto y Cuenta Pública y de Educación Pública y Servicios Educativos de la H. LXII Legislatura de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión.

CUARTO. Comuníquese el presente Acuerdo a las Legislaturas de las demás entidades federativas y a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para que, en su caso, se sirvan adherir al mismo.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los treinta días del mes de octubre del año dos mil catorce.

SECRETARIOS

DIP. LORENZO ROBERTO GUSMÁN RODRÍGUEZ
(RÚBRICA).

DIP. FERNANDO
GARCÍA ENRÍQUEZ
(RÚBRICA).

DIP. SERGIO
MANCILLA ZAYAS
(RÚBRICA).